



127722



V° B°	
Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
F.R.M.	

MODIFICA, EN EL SENTIDO QUE INDICA, LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1588, DE 29 DE MAYO DE 2014, QUE CREA REGISTRO DE SISTEMAS DE PESAJE ELECTRÓNICOS HABILITADOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE DESEMBARQUE INDUSTRIAL, ARTESANAL Y DE EMBARCACIONES TRANSPORTADORAS, Y ESTABLECE PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN Y CONTROL.

VALPARAÍSO, 21 JUN. 2018

RES. EX. N° 2640

VISTO: el Informe Técnico GPPF – N° 683 del Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera, de la Subdirección de Pesquerías de fecha 04 de mayo de 2018, remitido a través de Hoja de Envío/SPP/N° 128493; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; el D.S. N° 129 del año 2013, que Establece Reglamento para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura y la Acreditación de Origen, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 1.600 del año 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del proceso de certificación y pesaje de los recursos hidrobiológicos objeto del desembarque, los artículos 64 E y 64 F de la Ley General de Pesca y Acuicultura establecen que tanto la determinación de la forma, requisitos y condiciones para llevar a cabo tales procedimientos, como de los mecanismos de habilitación y control de los sistemas de pesaje, y el período de calibración y verificación de los parámetros metrológicos de su operación, serán establecidos por el Servicio mediante resolución.

Que, en cumplimiento del referido mandato legal, esta Institución dictó la Resolución Exenta N° 1588, citada en Visto, la cual tiene como fecha de entrada en vigencia el día 01 de octubre de 2014.

Que, de acuerdo a lo solicitado mediante Informe Técnico GPF – N° 683 del Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera, es menester modificar la precitada Resolución Exenta N° 1588, en relación a la exigencia establecida en su artículo cuarto bis, letra b), referida al registro automático y continuo de los pesajes realizados en los sistemas, el cual no distingue entre el tipo de sistema en relación a las características del recurso que se cuantifica en ellos, siendo en consecuencia aplicable para todos los casos.

Que, en relación a lo anterior, la referida exigencia del artículo cuarto bis, letra b) tiene por objetivo evitar la posibilidad de subreportar los desembarques; no obstante, dicho riesgo debe ser analizado en atención al sistema de pesaje implementado y los recursos considerados en ellos toda vez que un número importante de desembarques se realizan y cuantifican en balanzas, dinamómetros y romanas mediante cajas u otro tipo de envases, cuya cuantificación puede ser perfectamente subestimada al evitar la disposición de dichos envases en el sistema habilitado, lo cual no tiene relación con la capacidad del sistema para registrar en forma continua los pesajes, en cuanto implica una conducta del respectivo usuario que no puede ser evitada mediante la simple configuración del software.

Que, por otro lado, es importante señalar que existen casos en que el riesgo de subreporte de los desembarques es mínimo, en cuanto se realizan de forma directa y sin la utilización de envases o contenedores dispuestos manualmente. En estos casos los recursos se extraen directamente desde las embarcaciones mediante la utilización de bombas que los depositan en cintas transportadoras, las desembocan en unidades de pesaje mecánicas por lo que su registro es total, debido a que operan en forma continua sin mediar intervención del usuario, como ocurre por ejemplo con los recursos pelágicos a granel destinados a reducción.

Que, en atención a lo expuesto, lo que se pretende con la presente modificación es ajustar la exigencia del ya citado artículo cuarto bis letra b) de la Resolución Exenta N° 1588 de 2014, con la finalidad de precisar los casos en que software del sistema debe registrar en forma continua los distintos pesajes que constituyen un desembarque, al tenor de la exigencia actual, de aquellos casos en que puede ser intermitente o requerir la intervención del usuario.

Que tal petición se encuentra ajustada a derecho, principalmente considerando que la Ley General de Pesca y Acuicultura no establece restricción alguna en esta materia, por lo que se procederá a modificar el referido acto administrativo según se señalará en el resolutivo de este acto.

RESUELVO:

PRIMERO: MODIFÍCASE el Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N° 1588, de fecha 29 de mayo de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, publicada en el Diario Oficial con fecha 28 de junio de la misma anualidad, de la manera que a continuación se indica:

- a) Reemplázase, en la **letra b)** de su **Artículo Cuarto Bis**, la oración "La información de los pesajes individuales (fecha, hora y toneladas) se debe registrar en forma automática y continua a través del sistema, es

decir, sin la intervención de tercero", por la siguiente: *"En los casos de sistemas de pesaje directos, entendidos como tales aquellos que operan con unidades de pesaje mecánicos asociados a cintas transportadoras, la información de los pesajes individuales (fecha, hora y toneladas) se debe registrar exclusivamente en forma automática y continua a través del sistema, es decir, sin la intervención de terceros. En otro tipo de sistemas, el registro de los pesajes individuales detallados precedentemente puede ser intermitente o considerar la intervención de terceros."*

SEGUNDO: DÉJASE ESTABLECIDO que, en todo lo no modificado por el presente acto administrativo, rige plenamente la Resolución Exenta N° 1588, citada en Visto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura
- Subdirección Jurídica
- Subdirección de Pesquerías
- Oficina de Partes.

Extracto

Por **Resolución Exenta N° 2640** de **21 JUN. 2018**,
de este Servicio, se procedió a Modificar la Resolución Exenta N° 1588 de 29 de mayo de 2014,
del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que crea el registro de sistemas de pesaje
electrónicos habilitados para la certificación de desembarque industrial, artesanal y de
embarcaciones transportadoras y establece procedimiento de habilitación y control.

El texto íntegro de la Resolución indicada, se encuentra publicado con esta
fecha en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y de la
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

En Valparaíso, a



ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO


JFO/FRM/trm